



**Versión Estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria del Primer Período de Receso de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día doce de enero de dos mil veinticuatro.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la **Presidencia de la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, actuando como secretarios los diputados **Fabrizio Mena Rodríguez** y **Fátima Guadalupe Pérez Vargas**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Fabrizio Mena Rodríguez; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que



existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cinco de enero de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Colindancias Territoriales de Tlaxcala; que presenta la Diputada Mónica Sánchez Angulo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción IV al artículo 98 y un tercer párrafo al artículo 99 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Marcela González Castillo. **4.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se establece el procedimiento para la comparecencia y desahogo de la glosa del informe del Poder Ejecutivo del Estado; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Puebla exhortando respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña para prevenir las enfermedades renales crónicas; que presenta la Comisión de Salud. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso. **7.** Asuntos generales. **8.** Lectura del acta de esta última sesión de la Comisión Permanente del primer periodo de receso del tercer año de ejercicio legal de esta Legislatura. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;



**Secretaría** dice, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de enero de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de enero de dos mil veinticuatro, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de enero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Colindancias Territoriales de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Mónica Sánchez Angulo; enseguida la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La que suscribe **Mónica Sánchez Angulo**, bajo el carácter de diputada y representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Colindancias Territoriales de Tlaxcala**, en adelante, **LECOTET**; lo anterior, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El concepto de Estado que propone la Edad Moderna de la historia, agrupa tres elementos consubstanciales por aprehender; el primero de ellos, tiene que ver con el *territorio*, porque representa el lugar donde se asentaron originariamente los primeros grupos relativamente organizados de seres humanos. Al respecto, el historiador Morgan, refiere en la obra de Federico Engels, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, lo siguiente: “...el hombre es, entre todos los seres, el único que ha logrado un dominio casi absoluto de la producción de alimentos. Todas las grandes épocas del progreso

*de la humanidad coinciden, de manera más o menos directa, con las épocas en que se extienden las fuentes de existencia. Fue durante el estadio superior de la época conocida como salvajismo que comienza con la invención del arco y la flecha, gracias a los cuales llega la caza a ser un alimento regular, y el cazar, una de las ocupaciones normales. El arco, la cuerda y la flecha forman ya un instrumento muy complejo, cuya invención supone larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolladas, así como el conocimiento simultáneo de otros muchos inventos. Si comparamos los pueblos que conocen el arco y la flecha, pero no el arte de la alfarería (con el que empieza, el tránsito a la barbarie), encontramos ya algunos indicios de residencia fija en aldeas, cierta maestría en la producción de medios de subsistencia: vasijas y trebejos de madera, el tejido a mano (sin telar) con fibras de albura, cestos trenzados con albura o con juncos, instrumentos de piedra pulimentada (neolíticos). En la mayoría de los casos, el fuego y el hacha de piedra han producido ya la piragua formada de un solo tronco de árbol y en ciertos lugares las vigas y las tablas necesarias para construir viviendas. Todos estos progresos los encontramos, por ejemplo, entre los indios del noroeste de América, que conocen el arco y la flecha, pero no la alfarería. El arco y la flecha fueron para el estadio salvaje lo que la espada de hierro para la barbarie y el arma de fuego para la civilización: el arma decisiva". Por lo antes referido, no cabe duda que contar con una perspectiva histórica en la ciencia jurídica resulta de gran importancia para prevenir o contrarrestar los efectos perniciosos en el presente por lo que acaece en el devenir, ya que se tiene referencia plena de los*

efectos por ciertos sucesos o actos del pasado. Luego, entrando en materia jurídica, Reynaldo Robles Martínez, sigue a Kelsen para referirse al territorio de esta manera: *"...territorio es el ámbito de validez de una ley; en un Estado Federal como lo es el nuestro, encontramos tres tipos de territorios: el federal, el estatal y el municipal. El ámbito espacial de validez del orden jurídico federal, esto es el territorio, lo es todo aquello que integra la Federación, inclusive los espacios aéreos, marítimos y subsuelo. El territorio de una entidad federativa es el espacio (territorial) delimitado dentro de su circunscripción geográfica, esto es, exclusivamente la superficie terrestre, excluyendo los espacios aéreos, marítimos y subsuelo que pertenecen a la Federación. El territorio municipal es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal"*. En efecto, como primer elemento consubstancial del Estado, el territorio muestra tres facetas distintas que puntualmente define Miguel Acosta en su obra: *Teoría del derecho administrativo* como a continuación se señala: *"...la coexistencia del municipio, la federación y la entidad federativa dentro de un mismo territorio por medio de tres círculos concéntricos, de los que el del centro corresponde al municipio, el intermedio a la entidad federativa, y el primero o exterior a la federación"*. Cabe señalar que en la doctrina se establece los parámetros para definir al territorio municipal, materia de la proposición de ley en comento; por lo cual, ilustra nuestro juicio la doctrinaria Marisol Luna, en su magistral ensayo: *Conflictos por límites territoriales*, de la siguiente manera: *"En México, con una extensión territorial de 1.967,183 (un millón novecientos sesenta y siete mil*

*ciento ochenta y tres) kilómetros cuadrados, existen 2,438 (dos mil cuatrocientos treinta y ocho) municipios, por lo que en promedio cada municipio cuenta con 804 (ochocientos cuatro) kilómetros cuadrados, situación contrastante con la de países europeos, ya que Bélgica, por ejemplo, cuya superficie territorial equivale a menos de la sexagésima parte de la del territorio mexicano, tiene más de 2,600 (dos mil seiscientos) municipios, con un promedio de 11 (once) kilómetros cuadrados; en Italia, con una extensión territorial del orden de 300,000 (trescientos mil) kilómetros cuadrados, encontramos más de 8,000 (ocho mil) municipios con un promedio de 37.5 (treinta y siete punto cinco) kilómetros. La superficie territorial de los municipios en nuestro país es muy variable, ya que contamos con municipios cuya extensión es mayor que la de algunas entidades federativas, e incluso mayor que la de algunos países; por ejemplo, en Baja California el municipio de Ensenada posee una extensión territorial de 51,952.26 (cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos punto veintiséis) kilómetros cuadrados; el de Coahuila, 26,433.60 (veintiséis mil cuatrocientos treinta y tres punto sesenta); en tanto Bélgica, Costa Rica, Dinamarca y El Salvador poseen 30,510 (treinta mil quinientos diez); 51,100 (cincuenta y un mil cien); 43,094 (cuarenta y tres mil noventa y cuatro); y 21,041 (veintiún mil cuarenta y uno) kilómetros cuadrados, respectivamente. En contraste, encontramos municipios con una extensión territorial mínima, como es el caso de San Lorenzo Axocomanitla, en el estado de Tlaxcala, que sólo cuenta con 4.34 (cuatro punto treinta y cuatro) kilómetros cuadrados, o el de San Juan Huactzinco, también en Tlaxcala, con 4.44 (cuatro punto cuarenta y*

*cuatro) kilómetros*". Sin temor a equivocarme, las últimas son referencias importantes que nos brindan la dualidad que impera en Tlaxcala en cuanto a la superficie territorial municipal, ya que si las contrastamos con la superficie del municipio de Tlaxco; por ejemplo, la diferencia sería notoria. En segundo término, la *población*, definida como un conjunto de seres humanos que persiguen fines comunes, cabe hacer mención que Jellinek en su *Teoría General del Estado*, dice que: "...en la democracia, la totalidad de los ciudadanos activos ejerce una función constitutiva en la formación de la voluntad del Estado".- Fragmento, (prologado y traducido en México por Fernando de los Ríos, 2002). Lo anterior, fijó una perspectiva muy importante para los grupos de seres humanos, más o menos organizados, en la edad moderna de la historia; por supuesto, hubo una completa negación al gobierno monárquico –de un solo ser humano– lo cual motivó la idea de que se podría constituir una manera en la que gobernarán todos los integrantes de un determinado lugar y prevaleciera la ley; jamás, retornar a que las prescripciones jurídicas estuvieran a merced de las distorsiones particulares que los gobiernos despóticos acostumbraban. Por cuanto hace al tercer elemento constitutivo del Estado, tenemos al *gobierno*, como aquella directriz general que aspira preservar el *statu quo* (estado de cosas en un determinado momento) que se ha constituido entre algún territorio y su población determinada; por ejemplo, el académico de la Universidad Mesoamericana de San Agustín del estado de Yucatán, Javier Gutiérrez, en su obra *Separación de poderes, checks and balances y las nuevas formas de separación de poderes en el Estado*



*Constitucional de Derecho*, atinadamente, refiere datos importantes que estiman las más idóneas formas para gobernar desde la perspectiva del historiador romano Polibio de la siguiente forma: “...las mejores formas de gobierno que nos han legado los griegos han sido la monarquía, la aristocracia y la democracia. Sin embargo, también los griegos nos advirtieron acerca de su posible corrupción, es decir que la monarquía degenera en tiranía, la aristocracia en oligarquía y la democracia en oclocracia o gobierno de la multitud. Para el historiador romano, una forma de equilibrar estas formas de gobierno y, de esta manera, evitar su degeneración podría ser la combinación de las tres formas de gobierno en lo que denominó un gobierno mixto”. Ahora bien, después del prolegómeno anterior, el objeto de la proposición de ley en comento, estriba en la creación de un ordenamiento jurídico de carácter adjetivo (ley que contiene procedimientos) que resolverán las controversias cuando obre indefinición en las colindancias territoriales intermunicipales de la entidad federativa tlaxcalteca, mediante dos mecanismos procesales por saber: a) mediación y procedimiento ordinario (seguido en forma de juicio). Cabe destacar que, este órgano legislativo local –durante la presente y anterior legislatura– a través del empleo de la mediación, ha dado resultados muy buenos en materia de la definición de límites territoriales intermunicipales, dicho esto, el ordenamiento jurídico de mérito, cuenta en su haber con las garantías o remedios que resuelven esos conflictos del contexto local por la vía amistosa. No cabe duda que, resulta imperante en Tlaxcala ¡La prevalencia de la buena vecindad! y ¡El reconocimiento, promoción, garantía, respeto y protección de la Cultura de Paz! I.-

OBJETIVO DE LA LEY. Conforme a la reseña doctrinal aludida, el gobierno de un Estado por medio de las personas con facultades de autoridad (*autorictas*) tienen la atribución exclusiva para emitir una norma u ordenamiento jurídico; por tanto, tales prescripciones si aspiran por un efecto *erga omnes* (para todos) –deben ser justificadas plenamente ante su inminente entrada en vigor– (agotando, desde luego, las etapas del debido proceso legislativo). Bajo ese tenor, el derecho no puede concebirse únicamente de forma dogmática, sin ninguna relación con la realidad social, ya que obran diversos vínculos entre los seres humanos, algunas ciencias y el derecho; entonces, *de facto*, hablamos de una correlación multidisciplinaria en la contemporaneidad, dependiendo la materia de que se trate. Cabe destacar que, casi todas las normas jurídicas –sustantivas y adjetivas– no se entenderían sin la suma de conocimientos que otras ciencias o artes ofrecen de manera significativa. Sin duda alguna, mi pretensión legislativa que hoy conoce el conglomerado social tlaxcalteca agrupa las siguientes ciencias: a) jurídica; b) geográfica; c) histórica; d) sociológica; e) antropológica; y, algunas ramas de la arquitectura e ingeniería. Por ende, el derecho siempre encontrará la luz a través de sus estudios propios y, claro está, que gracias a otras formas de interpretar la realidad podemos comprender los fenómenos jurídicos de la apremiante contemporaneidad desde un amplio espectro. Luego, si el derecho no se aprecia de forma aislada, la tesis de Manuel Atienza (cinco criterios de racionalidad al legislar) cobra sentido con mayor razón, dado que el primer nivel de racionalidad en la norma jurídica será el que concibe a los textos jurídicos como

mensajes que dimanan de un emisor primigenio (legislador o legisladora) y deben ser transmitidos de manera integral a los destinatarios, pues tanto habitantes como ciudadanos se encuentran obligados a observar las leyes de la entidad federativa tlaxcalteca; por supuesto, pero ¿Qué ocurre si las autoridades públicas no socializan tal información de forma elocuente, pragmática y accesible? Indudablemente nos encontraremos ante una quimera. En dicho sentido, quiero dejar claro que la ley que propongo en este momento a todos ustedes, tiene un carácter procedimental, porque al aprobarse regulará el acceso a diversos mecanismos para resolver pleitos o legitimar manifestaciones de la voluntad pacíficamente, ante una evidente indefinición en los límites territoriales intermunicipales de la entidad federativa tlaxcalteca. Por ello, no pretendo crear más burocracia para ese fin, podemos hacer más con menos como ejemplo de austeridad económica en el servicio público. Recuérdese que, es competencia exclusiva del órgano legislativo local dirimir tales diferendos entre los municipios. Para efecto de mejor proveer, sirva la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES.** En suma, este Congreso local además de cumplir con la obligación constitucional y convencional para delimitar los confines territoriales en la entidad, contará –en caso de aprobarse, no vetarse y publicarse– con un ordenamiento jurídico (pragmático) que se constituye con dos

mecanismos procesales idóneos para este fin. Mientras tanto, el segundo nivel de racionalidad concibe que la o las normas jurídicas creadas, adicionadas, modificadas, derogadas o abrogadas deben insertarse o desprenderse armoniosamente del sistema jurídico determinado. Sin duda, la proposición de ley que tengo a bien exponer lo cumple a cabalidad, observando el parámetro de regularidad normativa; es decir que, no es contraria a la *lex superior* del Estado mexicano; mucho menos a los instrumentos internacionales en la materia; tampoco contradice las leyes generales y reglamentarias de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, claro está que, no vulnera toda la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ni la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Bajo ese orden de ideas, nos ilustra en esta materia la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.** Una vez expuesta la fuente formal del derecho que expuso el máximo Tribunal Constitucional del país; queda muy claro que, si los órganos legislativos delimitan el territorio, la ciudadanía en general, podrá gozar y ejercer sus derechos fundamentales prescritos en las cartas constitucionales, los cuales se encuentran alrededor de esta atribución estatal al conocer, substanciar y resolver lo propio; por ejemplo, el derecho a la vida, el derecho a una identidad (con la

implicación de todos los atributos de la personalidad), el derecho a la seguridad jurídica, el derecho al sufragio libre, directo y secreto, el derecho de acceder a la justicia pronta, gratuita y expedita; desde luego, los derechos económicos, sociales y culturales (conocidos por el derecho internacional público como derechos humanos de tercera generación o derechos de prestación), así como también aquellos derechos humanos de cuarta generación que la doctrina ha denominado como “colectivos”, el acceso a las nuevas tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC), *verbigracia*. II.- FUNDAMENTO LEGAL. Con motivo de las reformas al artículo 17 de la Constitución General, de dieciocho de junio de dos mil ocho y quince de septiembre de dos mil diecisiete, en las que se incorporó a nivel constitucional ***el derecho a una justicia alternativa*** que otorga a los particulares la opción de resolver por ésta vía sus conflictos, con la participación en mayor o menor grado de un tercero –en función del mecanismo alternativo elegido–, con lo cual se amplió el acceso efectivo a la justicia con instrumentos que conllevan **la solución voluntaria, confidencial, flexible, neutral, equitativa, dialogada y en algunos mecanismos alternativos, negociada, de las controversias.** En ese sentido, las soluciones que emanan de estos procedimientos alternativos devienen de las propias partes que lo eligieron. Por tanto, es necesario privilegiar la naturaleza del procedimiento alternativo elegido por las partes, que tiene rango constitucional que, en el caso de la mediación, concluye con un convenio con calidad de cosa juzgada, por lo que si ya tiene ese carácter, entonces debe respetarse y cumplir con su ejecución.

Propiciar los procesos de mediación en los Municipios del Estado de Tlaxcala para tratar asuntos de delimitación de límites territoriales propiciará un ambiente cordial, con la base fundamental del diálogo, y en todo momento se regirá bajo principios de probidad, voluntariedad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honradez y profesionalismo. De ahí que la mediación, como método de gestión de conflictos pretende evitar la apertura de procedimientos judiciales innecesarios. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA. Debe considerarse que lo trascendente de la intervención del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, tiene como fin otorgar certeza jurídica a los municipios para conocer concretamente su territorio, entendiéndose a éste como el espacio geográfico, limitado por fronteras, en el que se establece una población, elementos que conforman la existencia de una demarcación territorial, en la cual dicho conglomerado social establece su domicilio y desarrolla actividades inherentes a su naturaleza, administran sus comercios y también originan centros de trabajo, generando así una relación estrecha con su gobierno, pues interviene directamente en la prestación de servicios públicos, lo cual obtiene un bienestar común y de interés público a favor de su sociedad. Ahora bien, dentro del orden jurídico estatal, se consagra la figura de Municipio, estructura de gobierno que si bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los **límites territoriales** que le corresponde, a través de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el contenido del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Que derivado de la autonomía municipal conforme a las bases legales que regulan su actuar, los municipios al pertenecer a un Estado, obliga a que sus diferencias con otros entes municipales, los conozca, substancie y resuelva el Poder legislativo local, conforme a lo prescrito en el contenido del artículo 8° de la Constitución local, dispositivo que expresamente atribuye al Congreso del Estado de Tlaxcala la competencia para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a la indefinición de sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Por lo antes expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Colindancias Territoriales de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **LEY DE COLINDANCIAS TERRITORIALES DE TLAXCALA. TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO.** Del objeto de la Ley. **Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos mediante los cuales

podrán dirimirse conflictos en materia de límites territoriales entre los municipios del Estado de Tlaxcala. **Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** Actor: Municipio que acude ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, a pedir su intervención para dirimir un conflicto en materia de límites territoriales con uno u otros municipios que conforman el Estado de Tlaxcala. **II.** Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno de cualquiera de los Municipios del Estado de Tlaxcala. **III.** Catastro: Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala. **IV.** Colindante: Aquel municipio o comunidad que se encuentra de forma inmediata, al lado de alguno de los puntos cardinales del territorio del Municipio, Comunidad o Municipios solicitantes. **V.** Comisión: La Comisión de Asuntos Municipales de Congreso de Tlaxcala; **VI.** Congreso: El Congreso del Estado de Tlaxcala. **VII.** Coordenadas UTM: Universal Transverse Mercator, proyección cilíndrica conforme en la que el cilindro es secante al elipsoide y el eje del cilindro está sobre el ecuador. Esta proyección divide a la Tierra en 60 husos de 6 grados sexagesimales de longitud cada uno, numerados a partir del antimeridiano de Greenwich de Oeste a Este. Las coordenadas se miden en metros referidas a un meridiano central con respecto de X, mientras que las coordenadas Y, desde el ecuador hacia el Norte y hacia el Sur. **VIII.** Discrepancia: Cuando existe la manifestación de desacuerdo entre dos o más Municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites territoriales municipales. **IX.** Firma electrónica: La que establece la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala y que podrá utilizarse para los efectos de esta ley. **X.** INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **XI.** Mediación: El



procedimiento alternativo que soluciona las controversias en materia de delimitación territorial entre dos o más municipios de Tlaxcala por medio de la voluntariedad de las autoridades participantes, cumpliendo los requisitos que, para tal efecto señala la presente ley.

**XII. Municipio:** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad federativa tlaxcalteca, se integra por la población asentada en su territorio y es cualquiera de los municipios que conforman el estado de Tlaxcala; **XIII. Procedimiento ordinario:** conjunto de etapas seguidas en forma de juicio que tiene por objeto dirimir conflictos en materia de límites territoriales entre los municipios del estado de Tlaxcala. **XIV. Punto trifinio:** Es el punto donde convergen tres colindancias y puede definirse por la Comisión, aun sin la anuencia de los colindantes que no pertenezcan al convenio de mediación. **XV. RAN:** Registró Agrario Nacional **XVI. Vía electrónica:** Emisión de cualquier tipo de notificación realizada mediante dispositivos electrónicos usando correo electrónico, redes sociales o cualquier otra plataforma digital vía internet. **Artículo 3.-** Los conflictos en materia de límites territoriales entre dos o más municipios podrán solucionarse mediante los procedimientos siguientes: I.- Mediación, y II.- Ordinario. **Artículo 4.-** En todos los casos que conozca la Comisión, podrá solicitar al INEGI, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, el apoyo técnico para la delimitación territorial de los municipios en conflicto. **Artículo 5.-** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. CAPITULO II.

**Capacidad y legitimidad. Artículo 6.** Son partes en el procedimiento de delimitación territorial entre municipios: I. Municipio actor, teniendo tal carácter el ente municipal que tiene un interés legítimo, para intervenir dentro de un procedimiento alegando una discrepancia en materia de límites territoriales, resintiendo una afectación real y actual en su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente a su delimitación territorial. II. Municipio colindante, refiriéndose al municipio involucrado directamente o indirectamente; en virtud de su situación frente a la delimitación territorial, que haga referencia el municipio actor. III. El Instituto Nacional de Estadística y Geográfica delegación Tlaxcala, quien es la autoridad competente para brindar su apoyo técnico y científico, y lograr trazar a través de vértices y con coordenadas UTM la delimitación correcta y definitiva de los límites territoriales intermunicipales, basándose en confrontar la información dogmática (decretos, acuerdos o cualquier documental pública o privada) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local; con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. IV. Autoridades Auxiliares, quienes en el ámbito federal, estatal y municipal colaboren en la aportación de información para que brinden y faciliten a través de sus archivos o bancos de datos información que permita obtener datos históricos y reales en relación a la delimitación territorial de los municipios involucrados. **Artículo 7.** Los procedimientos que refiere esta ley deben ser promovidos por la persona titular de la Sindicatura Municipal correspondiente, sin que pueda delegar a terceras personas

dicha representación. Capítulo III. De los plazos. **Artículo 8.** Para los efectos de esta Ley, todos los días del año serán hábiles, con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados en el calendario oficial y las disposiciones que para tal efecto señale el Congreso, relativos a la suspensión de actividades por causas de fuerza mayor. Se consideran horas hábiles de las nueve a las dieciocho horas, pudiendo la Comisión habilitar días y horas, para la práctica de las diligencias. **Artículo 9.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: En días hábiles; Comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta los efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de su vencimiento. Correrán por cada parte desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado. No correrán ni se computarán los días en que se suspendan oficialmente las labores en el Congreso. En este caso, la Comisión oportunamente formulará la prevención correspondiente, misma que deberá fijarse en lugar visible de la oficina de la Secretaría Parlamentaria. **CAPITULO IV. De las notificaciones. Artículo 10.** Los acuerdos que se dicten en los procedimientos de delimitación territorial, deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil a las partes, dichas notificaciones se harán por conducto de su representante legal o persona autorizada, en el domicilio procesal que se señale para tal efecto, en caso de no encontrarse se dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se espere en hora fijada para tal efecto y en día hábil. **Artículo 11.** Las resoluciones deberán notificarse en un término que no excederá de cinco días hábiles, siguientes al en que se hubiesen pronunciado,

mediante publicación de cédula que se colocará en lugar visible en la Secretaría Parlamentaria y por oficio entregado en el domicilio del o los municipios interesados, por conducto del Actuario del Congreso o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía electrónica; el acuse se llevará a cabo por la misma vía. Los Ayuntamientos, podrán designar a una o varias personas para recibir notificaciones e imponerse de los autos por conducto de quien les representa; por tanto, estarán obligados a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilios o lugares en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan personalmente, se deberá observar las formalidades establecidas en la ley adjetiva civil aplicable en Tlaxcala. No obstante lo anterior, se deberá llevar a cabo la notificación vía correo certificado o vía electrónica. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. **Artículo 12.** Las notificaciones en los procedimientos que se diriman cuestiones de delimitación territorial se harán: I. En forma personal: a) Los requerimientos y prevenciones; b) El acuerdo por el que se le requiera para que exprese si ratifica su escrito de desistimiento; c) El sobreseimiento dictado dentro de actuaciones; d) Las resoluciones que se desechen demanda o la tengan por no interpuesta, e e) Las resoluciones que a juicio de la Comisión lo ameriten. II. Por oficio: a) Al Municipio colindante al momento de emplazarle en la primera notificación; e b) Al INEGI y autoridades auxiliares para solicitar información, archivos, base de datos que permitan substanciar el

procedimiento de delimitación territorial. Presidenta pido apoyo para la lectura; **Presienta** dice, se pide al Diputado Fabricio continúe con la lectura; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, **Artículo 13.** Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas: I. Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones, ubicado en el lugar en que resida la Comisión: **a)** El actuario buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber que la Comisión ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha; **b)** Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda a la Comisión a notificarse, especificándose el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; e **c)** Si el actuario encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda a la Comisión a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista tanto en formato físico como electrónico pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente. En todos los casos a que

se refieren los incisos anteriores, el actuario asentará razón circunstanciada en el expediente. **Artículo 14.** Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes: **I.** Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente. Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha; y **II.** Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos. En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial de la Comisión que conozca del procedimiento, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario. **Artículo 15.** Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en los estrados del Congreso, en lugar visible y de fácil acceso, así como en su portal de internet. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá: **I.** El número del expediente; **II.** El nombre del municipio actor; **III.** Municipio colindante; y **IV.** La síntesis de la resolución que se notifica. El actuario asentará en el expediente la razón respectiva. **CAPÍTULO V. De la improcedencia. Artículo 16.** El procedimiento de delimitación de límites territoriales es improcedente. **I.** La petición sea materia de otra solicitud o procedimiento formal o

materialmente jurisdiccional pendiente de resolución, siempre que el promovente deba ser parte en el procedimiento de que se trate; **II.** La materia de la petición hubiere sido resuelta en un Decreto emitido al tenor del procedimiento previsto en esta Ley en los términos de la fracción anterior; y **III.** Si es notoria y manifiestamente improcedente.

Capítulo VI. Del sobreseimiento. **Artículo 17.** Procederá el sobreseimiento: **I.** Cuando el o los solicitantes se desistan expresamente de su pretensión; **II.** Cuando el procedimiento apareciere o sobreviniere a alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; **III.** Cuando sea presentada una solicitud para resolver una discrepancia sobre delimitación territorial a través del principio de mediación, el procedimiento será suspendido y en caso de que tal convenio sea procedente y resuelto, quedará sin materia el trámite a que se refiere la presente sección, y **IV.** El sobreseimiento también procederá en caso de que el solicitante se desista expresamente de su petición, siempre que su escrito haya sido presentado al Congreso, antes de que hayan sido llamados al procedimiento el o los Municipios señalados por el propio solicitante. En todo caso el Congreso, de considerar que con el sobreseimiento se afecta el interés público, ordenará dar continuidad al procedimiento a pesar del desistimiento del trámite.

**CAPÍTULO VII. De los criterios para delimitación territorial intermunicipal. Artículo 18.** En todos los casos sometidos a competencia de la Comisión podrá acordar la implementación de criterios de delimitación territorial, basados en lo siguiente: En la dimensión geográfica, los límites municipales podrán ser definidos por uno o varios de los siguientes criterios de referencia:

**I. Referencias naturales.** Están definidas por los ríos, los arroyos y las microcuencas. Por su importancia, los ríos y arroyos cumplen la premisa de que los límites tienen que ser ubicables y reconocidos en el territorio. Por consiguiente, el mapa de límites deberá contener rasgos hidrológicos como referencia de los límites territoriales cuando sea el caso. **II. Referencias culturales.** En éstas se agrupan límites territoriales definidos por algún camino o carretera, linderos que pueden ser puntualizados por lienzos de cualquier material, extremos de áreas de cultivo, contorno de áreas urbanas, límites de propiedades, etc., y las uniones de infraestructura o rasgos naturales precisados por visuales que los unen en la mayoría de los casos. Estas referencias deberán ser confirmadas en campo basándose en elementos perdurables. **III. Referencias legales-administrativas.** Están precisadas por decretos emitidos por el Poder Legislativo y, en su mayoría, son parcialidades que definen una colindancia municipal. **IV. Cobertura del suelo.** Basados en la Carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, donde se asignen valores máximos a coberturas con importancia alta como agricultura, bosque y cuerpos de agua, clasificados como proveedores de materia prima o medios para la producción de servicios ambientales. **V. Intensidad de infraestructura.** Esta variable califica sitios de actividad económica como gasolineras, minas, bancos de material, plantas de beneficio mineral y pozos de agua. El modelo considera que a mayor frecuencia en la presencia de estos sitios con actividad económica mayor será la intensidad de infraestructura. **VI. Población total.** Se tomará los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda último del



INEGI. El modelo toma la sumatoria de habitantes que residen en una franja divisoria y detecta, entonces, la relación temática y espacial entre el municipio, su colindancia municipal y su población. **VII. Áreas naturales protegidas** Considera las áreas de administración federal, estatal y municipal; el modelo asigna a las Áreas Naturales Protegidas un valor constante alto e intercepta la franja divisoria de la colindancia con cada una de las áreas naturales protegidas obtenidas de la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente federal o estatal según el caso. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR LÍMITES TERRITORIALES.** **CAPITULO I. De la Mediación. Artículo 19.** Los municipios que presenten un conflicto de límites territoriales podrán solucionarlo mediante el procedimiento de mediación. **Artículo 20.** Para la mediación, el Congreso podrá tomar en cuenta los antecedentes históricos, técnicos, sociales y jurídicos propuestos por los participantes, sin que ello signifique que no se deban de acreditar por parte de los Ayuntamientos debidamente las condiciones políticas, sociales, económicas y administrativas y demás requisitos que se señalan en la presente ley para la vía señalada. **Artículo 21.** Para los efectos del párrafo anterior se cerciorará de que las soluciones propuestas resuelvan realmente los conflictos existentes, previniendo controversias futuras derivadas de ambigüedades, imprecisiones, ausencia o falta de validez de los acuerdos y violaciones al derecho de audiencia de los municipios que pudieran resultar afectados por la escisión de su territorio. **Artículo 22.** El Congreso, al pronunciarse sobre la procedencia de los convenios que sometan a su

consideración dos o más municipios, será responsable de que se preserven los principios de revisión, convalidación y garantía en la consecución del objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los sujetos de cada jurisdicción municipal. **Artículo 23.** Que no se afecten los aspectos vitales para la subsistencia del municipio en términos del territorio y la población que conservarán de ser procedente el convenio, pues deben de tomarse en consideración las condiciones políticas, sociales, económicas y administrativas. **Artículo 24.** Se considerará que se han observado las condiciones políticas en los convenios para la solución de controversias atendiendo al principio de mediación cuando exista una exhaustiva precisión de los límites resultantes y que prevalecerán en el futuro entre los municipios en conflicto, permitiendo el ejercicio pleno de los derechos políticos en una jurisdicción perfectamente definida. Los Ayuntamientos en su caso, podrán exhibir junto al convenio los planos topográficos, las memorias descriptivas del límite territorial propuesto y su bitácora correspondiente, estudios aero fotográficos, los levantamientos geodésicos, la descripción de los equipos utilizados, así como de los lugares donde se colocarán las mojoneras incluyendo el trazo de los linderos, en caso de no tratarse de límites naturales. Para la delimitación territorial, se ponderará la medianía de calles, carreteras, caminos o linderos, para efectos de establecer mayor certeza la referencia de domicilios que colinden con los límites intermunicipales. **Artículo 25.-** La mediación se integra por las siguientes etapas: **I.** Preparatoria para mediar; **II.** Sesión inicial; **III.** Primera inspección física; **IV.** Sesión intermedia; **V.** Recorridos de medición; y **VI.** Sesión

final. **Artículo 26.-** La etapa preparatoria para mediar consiste en las siguientes fases: **I.** Solicitud de mediación vía oficio del municipio actor a la Comisión; **II.** Análisis del caso concreto durante cinco días hábiles por parte de la Comisión; **III.** Petición de colaboración interinstitucional a INEGI de carácter técnico y científico para atender el cúmulo de casos concretos en la materia. **IV.** Peticiones a las autoridades auxiliares de elementos cartográficos relacionados con el caso concreto. **V.** Remisión del acuerdo por el que se invita al municipio colindante a la sesión inicial del procedimiento de mediación para su celebración señalando fecha y hora; la cual será notificada con anticipación de cuando menos tres días hábiles. **Artículo 27.-** La sesión inicial tiene como propósito reunir al municipio actor y al ente municipal colindante para que la Comisión les informe acerca de las características del caso concreto en cuestión, así como de la eficiencia y eficacia del procedimiento de mediación. Asimismo, durante dicha sesión, la Comisión e INEGI conocerán las propuestas de los municipios participantes en cuanto a su delimitación territorial intermunicipal; además, se recopilarán los indicios históricos, técnicos y jurídicos que ofrezcan los municipios y se analizarán minuciosamente para proponer una primera inspección física. **Artículo 28.-** La primera inspección física se caracteriza por realizar un recorrido entre la Comisión, INEGI y los representantes legales de los ayuntamientos del caso concreto aludido a fin de que se cuenten con los elementos suficientes para verificar la discrepancia del límite territorial entre los municipios. **Artículo 29.-** Una vez que las partes hayan fijado de mutuo acuerdo los posibles vértices que definan la

solución al límite territorial que se encuentra en discrepancia, la Comisión en el uso de sus facultades y con apoyo del personal técnico-científico de INEGI, conminará a los entes municipales colindantes para realizar los recorridos necesarios en campo para la plena identificación física del confín territorial. **Artículo 30.-** La sesión intermedia tiene por objeto que los municipios colindantes manifiesten a la Comisión el acuerdo correspondiente de su límite territorial intermunicipal, con lo cual habrá condiciones idóneas para que INEGI realice las mediciones topográficas necesarias en el caso concreto. **Artículo 31.-** Los recorridos de medición serán efectuados por personal técnico- científico de INEGI, interviniendo en el desahogo de los mismos los representantes legales de los municipios involucrados, quienes otorgarán los insumos materiales o requerimientos técnicos que se utilicen con motivo de la fijación de las Coordenadas UTM y brindarán la seguridad en el desarrollo de los trabajos de medición. **Artículo 32.-** Una vez concluidos los trabajos de medición, personal del INEGI, remitirá a la Comisión los productos finales, los que consistirán en: **I.** Expediente cartográfico y documental; **II.** Producto con la transcripción del límite según documentación histórica legal y/o reconocido por las autoridades municipales; **III.** Cédula del recorrido de delimitación territorial; **IV.** Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal; **V.** Plano de límite municipal con imagen de fondo; **VI.** Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales; **VII.** Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y **VIII.** Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico. **Artículo 33.-** La Sesión Final tendrá verificativo con

intervención de la Comisión, entes municipales a través de sus representantes legales e INEGI con la finalidad de dar a conocer la descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales involucradas conforme a las propuestas esgrimidas en el desarrollo del procedimiento de mediación. **Artículo 34.-** Se considerará que se han observado las condiciones administrativas en los convenios para la solución de controversias atendiendo al principio de mediación, cuando quede demostrado que en la zona en discrepancia se ha resuelto, respetando los principios constitucionales de cultura de la paz, libre manifestación de la voluntad de las partes y justicia alternativa. **Artículo 35.-** Una vez aprobado el convenio, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, obligando a los municipios regularizar de forma inmediata la prestación de los servicios municipales conforme a la delimitación territorial definida y en el supuesto de que los servicios públicos que se brindan en el confín territorial se encuentren concesionados a favor de terceros, los Municipios solicitantes acreditarán la forma en que los mismos continuarán siendo financiados y prestados de manera general, ininterrumpida y regulada a favor de los habitantes colindantes, preservando el bienestar común e interés social. **CAPITULO II. Del Procedimiento Ordinario. Artículo 36.-** La Comisión es la competente para substanciar el procedimiento ordinario que los Municipios sometan a su conocimiento. **Artículo 37.-** El procedimiento ordinario podrá iniciarse en los siguientes casos: **I.** Ante la ausencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más Municipios; **II.** Cuando los decretos existentes no se hayan plasmado con la

delimitación material entre dos o más Municipios; y **III.** Cuando exista discrepancia entre dos o más Municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites Municipales. **Artículo 38.-** Los Municipios que comparezcan en el procedimiento que regula la presente ley, deberán hacerlo por conducto de las o los Síndicos municipales, en todo caso, se presumirá que quien comparece goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. **Artículo 39.-** Los Ayuntamientos podrán acreditar funcionarios municipales, quienes pueden concurrir a las audiencias y de manera indistinta comparezcan conjuntamente con el representante legal del Ayuntamiento a rendir pruebas, alegatos y promociones que resulten necesarias para el desahogo de las diligencias. Si quienes comparecen al procedimiento no acreditan su legitimación para hacerlo, la Comisión requerirá al Municipio respectivo, para que en el término de tres días hábiles acredite su legitimación. No obstante el párrafo anterior, en caso de que no se acredite la legitimación, la Comisión hará la declaración respectiva, pudiendo sobreseer el procedimiento por dicha causa. **Artículo 40.-** La solicitud en la que se demande la intervención del Congreso para señalar o modificar los límites territoriales, se presentará ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Parlamentaria, quien en el término de tres días, hará del conocimiento al Pleno del Congreso y la Presidencia de la Mesa Directiva turnará la solicitud a la Comisión para su conocimiento y substanciación correspondiente y estado de resolución. **Artículo 41.-** La solicitud que presente el municipio actor será por escrito para intervenir en el procedimiento ordinario, dicha

petición deberá contener: I. La denominación del o los Municipios solicitantes, su domicilio y el nombre y cargo del o los servidores públicos que los representen; II. La denominación del o los Municipios cuyos límites territoriales se pretendan señalar o modificar; III. La denominación del o los Municipios colindantes en la zona de discrepancia; IV. La expresión clara de las razones, fundamentos y necesidad en que sustente dicha petición y, en su caso, la propuesta de delimitación; V. El ofrecimiento de las pruebas que considere pertinentes, mismas que se ofrecerán con citación del o los Municipios que se apersonen, y VI. La o las firmas autógrafas o firma electrónica de los servidores públicos facultados para representar al solicitante.

**Artículo 42.-** A la solicitud deberán acompañarse sendas copias de todos los documentos con los que acrediten los puntos antes señalados, a fin de correr traslado a los Municipios colindantes, las mismas podrán adjuntarse en formato digital a través de memoria usb para la fácil manipulación de los documentos. **Artículo 43.-** Los Ayuntamientos, invariablemente, deberán señalar domicilio en la Capital del Estado, para recibir toda clase de notificaciones, así como podrán señalar la vía electrónica para recibir las mismas, de no hacerlo así, se les notificará por medio de cédula que deberá fijarse en lugar visible de la oficina de la Secretaría Parlamentaria. **Artículo 44.-** Presentada la solicitud, el Pleno del Congreso la turnará a la Comisión, misma que analizará si reúne los requisitos señalados en el presente ordenamiento y, en su caso, requerirá por una sola vez al o a los Municipios solicitantes, mediante oficio o vía electrónica, para que dentro del término de cinco días hábiles, subsanen las omisiones. En

caso de incumplimiento al requerimiento formulado, el Congreso tendrá por no presentada la solicitud. **Artículo 45.-** La Comisión en el término de cinco días hábiles, a partir de presentada la solicitud, notificará mediante oficio o vía electrónica, al Municipio Actor el auto que hubiere recaído a su solicitud, misma que de ser admitida se notificará a los Municipios colindantes remitiéndoles copias certificadas de la solicitud y documentos que acompañe; a efecto de que se impongan de los mismos y en su caso, comparezcan por conducto de quien les represente, a manifestar lo que a su derecho e interés convenga y en su caso, a ofrecer pruebas. **Artículo 46.-** Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación, el o los Ayuntamientos con interés jurídico manifestarán lo que a su derecho e interés convenga, presentarán toda aquella documentación y ofrecerán las pruebas que a su consideración deban ser analizadas, desahogadas y valoradas por la Comisión, asimismo expresarán los razonamientos y fundamentos jurídicos que estimen convenientes. **Artículo 47.-** Por lo que hace al ofrecimiento de pruebas, el Municipio Actor deberá acompañar los documentos en que funde su petición. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales para que a su costa se mande a expedir copia de ellos. Se entiende que tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. **Artículo 48.-** La Comisión, a petición de parte interesada, recabará las pruebas que hubiere ofrecido, siempre que este no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas, por haberle sido negadas o por haberlas solicitado sin obtener respuesta. En estos casos deberá



acreditar haber solicitado los documentos cuando menos cinco días hábiles antes de su ofrecimiento y, en su caso, la negativa de la autoridad para su expedición. **Artículo 49.-** Transcurrido el término de contestación, y habiendo o no comparecido los Municipios colindantes previa notificación, así como aquellos interesados, la Comisión admitirá y ordenará el desahogo de las pruebas ofrecidas, dando vista con las que procedan a los que intervienen en el procedimiento, abriendo el término para su desahogo hasta por treinta días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias. **Artículo 50.-** En todo tiempo la Comisión podrá, para mejor proveer, decretar oficiosamente pruebas, o ampliar el término de desahogo de las mismas, por un periodo que no podrá exceder de treinta días hábiles. La ampliación del término de desahogo de pruebas, también podrá ser acordada a solicitud de los Municipios. **Artículo 51.-** Se tendrán por perdidos los derechos de aquellos Municipios que, habiendo sido debidamente notificados, no comparezcan dentro del término establecido; de igual forma, se declararán desiertas aquellas pruebas que no se desahoguen por causas imputables al oferente. **Artículo 52.-** Concluido el término de prueba, las actuaciones se pondrán a la vista de los Municipios interesados, por el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que concluya el mismo, a efecto de que se impongan de las mismas y presenten por escrito sus alegatos. **Artículo 53.-** Presentados los alegatos o transcurrido el término para hacerlo, la Comisión elaborará la resolución correspondiente, misma que será sometida al Pleno del Congreso para su discusión y

aprobación, en la sesión ordinaria siguiente, emitiendo en su caso, el Decreto correspondiente que contendrá la definición de los límites territoriales entre el municipio actor y el municipio colindante. **Artículo 54.-** El Dictamen con proyecto de Acuerdo, tiene la misma eficacia que una resolución, por lo que deberá contener, además de los elementos previstos en la legislación aplicable, los siguientes: I. Datos de identificación del expediente, y los municipios intervinientes. II. El señalamiento breve y preciso del asunto planteado y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes; III. El examen así como la expresión de las razones por las cuales se otorga convicción al material probatorio aportado por quienes hayan comparecido, observando los principios de exhaustividad y motivación de la resolución correspondiente, y IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el señalamiento preciso de los límites territoriales del o los Municipios respecto del asunto planteado, el cual deberá contener el plano geodésico-topográfico, mismo que contendrá el cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) y la memoria descriptiva que se haya aprobado al momento de emitir la resolución, así como todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; CAPITULO III. **De la aprobación y su ejecución. Artículo 55.-** Una vez aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que dirimió el conflicto territorial entre los municipios involucrados por la Comisión, este será remitido a la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado a efecto de que se ratifique el contenido y de manera inmediata sea

listado en la próxima siguiente sesión ordinaria del año legislativo correspondiente, para su debida aprobación por el Pleno del Congreso, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo 56.-** Las resoluciones y convenios del Congreso por las que se ponga fin a un conflicto de límites territoriales entre los municipios de Tlaxcala, serán inatacables. **Artículo 57.-** Los municipios involucrados colocarán los señalamientos oficiales, así como amojonamientos sobre el límite territorial definido en las resoluciones o convenios celebrados, para su fácil identificación. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y se tendrán por concluidos los expedientes parlamentarios o dictámenes no aprobados por el Pleno del Congreso, los cuales se tomarán como antecedente histórico en los procedimientos prescritos en la presente ley. **TERCERO.-** La Comisión tendrá noventa días hábiles para efectos de aprobar un mapa genérico que permita tener una base cartográfica donde establezcan los límites territoriales intermunicipales que servirán de referencia para la delimitación territorial, teniendo los municipios la posibilidad de iniciar sus procedimientos señalados en la presente ley en los casos que sientan afectación a sus colindancias, así también quedaran vigentes aquellas colindancias previamente decretadas por el Congreso. **CUARTO.-** En el presupuesto de Egresos del Congreso se contemplará el recurso público necesario para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión. **QUINTO.-** En

los casos de convenios amistosos entre presidencias de comunidad, la Comisión podrá resolver sobre la delimitación entre comunidades; por otro lado, en caso de conflicto de las mismas deberá la Comisión mediante Acuerdo Interno, dejar en estado de resolución la delimitación territorial intramunicipal y remitirla para que el Ayuntamiento la ratifique por acuerdo de Cabildo. **SEXTO.-** Lo no previsto en la presente Ley deberá ser resuelto por la Comisión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; a los doce días del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA;** es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, procederé a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona una fracción IV al artículo 98 y un tercer párrafo al artículo 99 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada Marcela González Castillo; enseguida la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presentes. Quien suscribe, **Diputada Marcela González Castillo**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** La Organización Mundial de la Salud, manifiesta que "El trabajo de parto prolongado es una importante causa de mortalidad materna y perinatal...", por ello entre sus múltiples recomendaciones, establece la presencia continua de un acompañante elegido por la paciente durante el trabajo de parto para mejorar sus resultados. En los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, destaca el maltrato físico y verbal, la humillación, procedimientos sin consentimiento o coercitivos, incluyendo la esterilización, falta de confidencialidad, negativa a administrar analgésicos, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia, entre otros; lo anterior, según información del documento "Prevención

y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud” de la propia Organización Mundial de la Salud. De acuerdo con académicas de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la UNAM, la violencia obstétrica es una práctica común en México. “Miles de mujeres en labor de parto son víctimas de malos tratos, agresiones verbales y físicas y hasta esterilización no consentida en instituciones públicas y privadas de salud...” Otro tipo de agresiones ocurre cuando en trabajo de parto no les permiten caminar o estar acompañadas. Entre los objetivos y metas de la “Agenda 2030: para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas”, se encuentra el de “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”, haciendo énfasis en “reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos” y “poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos”, pues la agenda busca “velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad...” De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación”, lamentablemente en el mundo, muchas mujeres sufren maltrato, un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el embarazo, el parto

y el post parto en los centros de salud, lo que “no solo viola los derechos de la mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación”, lo que se convierte en un grave problema de salud pública y de derechos humanos. Considerando que en esta etapa las mujeres son más vulnerables y estas prácticas podrían tener consecuencias directas desfavorables tanto en la madre como en el recién nacido. En los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, destaca el maltrato físico y verbal, la humillación, procedimientos sin consentimiento o coercitivos, incluyendo la esterilización, falta de confidencialidad, negativa a administrar analgésicos, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia, entre otros; lo anterior, según información del documento “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud” de la OMS. El mismo documento manifiesta, que para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto, en centros de salud a nivel mundial, son necesarias las siguientes acciones:

- Mayor respaldo de los gobiernos, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto;
- Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad. Se requieren más iniciativas para respaldar los cambios en el comportamiento de los profesionales de la salud, así como el apoyo social;
- Realzar el derecho de la mujer para recibir una atención de la salud digna y

respetuosa en el embarazo y el parto, ya que los marcos internacionales de los derechos humanos resaltan el maltrato y la falta de respeto en el parto como un problema importante en lo que se refiere a este campo; • Generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso; • Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas. Aunque la violencia obstétrica sucede en instituciones públicas y privadas, la realidad es, que en las primeras aumenta la incidencia. Y así lo demostró el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), durante la realización del Tribunal Simbólico sobre Muerte Materna y Violencia Obstétrica que se llevó a cabo el 9 de mayo de 2016, en el cual presentaron 27 casos de violencia obstétrica ocurridos en hospitales públicos, principalmente de la Secretaría de Salud, IMSS e ISSSTE. Los casos de violencia obstétrica que se dan a conocer a través de los medios de comunicación, por lo regular, son los casos en los que se les niega el acceso a hospitales y atención médica a las mujeres embarazadas, quienes tienen que dar a luz en las salas de espera y los exteriores de los hospitales, cuestión que es gravísima y en la cual se ha centrado el mayor número de políticas públicas. Sin embargo ¿qué pasa en los quirófanos y en las salas de recuperación?, ¿cuál es la atención que reciben las mujeres y los recién nacidos?, desafortunadamente, la violencia continúa ocasionando incluso la muerte de madres y/o recién nacidos. La Organización Mundial de la Salud, en su documento



“Recomendaciones de la OMS para la conducción del trabajo de parto”, manifiesta que “El trabajo de parto prolongado es una importante causa de mortalidad materna y perinatal...”, por ello entre sus múltiples recomendaciones, establece el acompañamiento continuo durante el trabajo de parto para mejorar sus resultados. Esta guía fue elaborada por un grupo de expertos internacionales que participaron en la consulta técnica de la OMS sobre la conducción del trabajo de parto, en Ginebra, Suiza. “Para cada recomendación, se calificó la calidad de la evidencia de respaldo como muy baja, baja, moderada o alta. Los expertos que contribuyeron calificaron la fuerza de estas recomendaciones (como fuertes o débiles) considerando la calidad de la evidencia y otros factores, incluyendo valores y preferencias de las partes interesadas, la magnitud del efecto, el balance entre daños y beneficios, el uso de recursos y la factibilidad de cada recomendación”.

Contexto	Recomendación	Calidad de evidencia	Fuerza de la recomendación
Diagnóstico de retraso en la primera etapa del trabajo de parto	1. Se recomienda el paragrama de la fase activa con una línea de acción de 4 horas para monitoreo del avance del trabajo de parto.	Muy baja	Fuerte
	2. Se recomienda realizar un tacto vaginal a intervalos de cuatro horas para valoración de rutina e identificación de la prolongación del trabajo de parto activo.	Muy baja	Débil
Prevención de la prolongación de la primera etapa del trabajo de parto	3. No se recomienda aplicar un paquete de cuidados para el manejo activo del trabajo de parto para la prevención del retraso del trabajo de parto.	Baja	Débil
	4. No se recomienda el uso temprano de la amniotomía con conducción temprana con oxitocina para la prevención del retraso del trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	5. No se recomienda el uso de oxitocina para la prevención del retraso del trabajo de parto en mujeres sometidas a analgesia epidural.	Baja	Débil
	6. No se recomienda el uso de amniotomía sola para la prevención del retraso del trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	7. No se recomienda el uso de antiespasmódicos para la prevención del retraso del trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	8. No se recomienda el alivio del dolor para evitar y reducir el uso de conducción en el trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	9. No se recomienda el uso de líquidos intravenosos para abreviar la duración del trabajo de parto.	Muy baja	Fuerte
	10. Para las mujeres con bajo riesgo, se recomienda administrar líquidos por boca e ingerir alimentos durante el trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	11. Se recomienda alentar la movilidad y adoptar una posición erguida durante el trabajo de parto en las mujeres de bajo riesgo.	Muy baja	Fuerte
	12. Se recomienda el acompañamiento continuo durante el trabajo de parto para mejorar sus resultados.	Moderada	Fuerte
Tratamiento de la prolongación de la primera etapa del trabajo de parto con analgesia	13. No se recomienda realizar enemas para reducir el uso de la conducción del trabajo de parto.	Muy baja	Fuerte
	14. Se recomienda el uso de oxitocina sola para el tratamiento de la prolongación del trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	15. No se recomienda la conducción con oxitocina intravenosa hasta que no se haya confirmado la prolongación del trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	16. No se recomienda utilizar un esquema de inicio de oxitocina a altas dosis e incremento de la oxitocina para conducción del trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	17. No se recomienda el uso de misoprostol oral para la conducción del trabajo de parto.	Muy baja	Fuerte
	18. No se recomienda el uso de amniotomía sola para el tratamiento de la prolongación del trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	19. Se recomienda el uso de amniotomía y oxitocina para el tratamiento de la prolongación confirmada del trabajo de parto.	Muy baja	Débil
	20. No se recomienda el uso de la tocodinametría interna comparado con la tocodinametría externa, con el fin de mejorar los resultados de una conducción del trabajo de parto.	Muy baja	Débil

La recomendación número 12 que corresponde al acompañamiento continuo durante el trabajo de parto para mejorar sus resultados, se calificó como moderada y fuerte, el Grupo Directivo de las Guías reconoció que el apoyo psicosocial continuo no necesariamente reduce la necesidad de conducción del trabajo de parto pero ofrece otros beneficios sustanciales para las mujeres y sus bebés; asimismo, manifestó que los países y los que diseñan las políticas públicas a menudo son reticentes a implementar esta intervención en práctica a pesar de la evidencia de soporte, el grupo coincidió que se necesitan más esfuerzos para alentar a los posibles implementadores a

diferentes niveles de la prestación de cuidados sanitarios; acordó que se podrían usar medidas simples para permitir a los parientes que acompañen a la mujer durante el trabajo de parto como maneras costo-efectivas y culturalmente sensibles para encarar estas preocupaciones; finalmente, la evidencia respalda el uso de cualquier tipo de compañía culturalmente apropiada que elija la mujer. De acuerdo con la evidencia extraída de los ensayos realizados en países de renta baja, media y alta - Estados Unidos, Canadá, Bélgica, Francia, Grecia, Finlandia, Suecia, Sudáfrica, Botswana, Nigeria, Australia, Brasil, Tailandia, México, Guatemala, Chile e Irán- la duración media del trabajo de parto se redujo en las mujeres que estuvieron acompañadas por alguien de confianza aproximadamente 35 minutos; la tasa de partos operativos se redujo si las mujeres estaban acompañadas, la tasa de cesáreas disminuyó más de 20% y hubo una modesta reducción del número de mujeres sometidas a parto vaginal instrumental, por lo que el número total de mujeres con partos vaginales espontáneos aumentó; el uso de analgesia regional bajo aproximadamente 7% y el número de mujeres que necesitaron otra analgesia también disminuyó; finalmente los resultados sugieren que el soporte continuo se asoció con tasas más bajas de depresión posparto y; finalmente las mujeres tuvieron una probabilidad mucho menor de relatar sentimientos negativos sobre su experiencia de parto si recibían soporte continuo. Por otro lado, los recién nacidos cuyas madres tuvieron acompañamiento continuo tenían una probabilidad mucho menor de tener una puntuación de Apgar < 7 a los cinco minutos. Desde este Congreso estamos obligados a contribuir para

resolver el problema, estamos seguros que la presencia de una persona de confianza de las mujeres durante el trabajo de parto, parto y post parto, así como el procedimiento de cesárea, además de brindar todos los beneficios que la Organización Mundial de la Salud enuncia en el documento “Recomendaciones de la OMS para la conducción del trabajo de parto”, en nuestro Estado también serviría para inhibir de manera sustancial el maltrato y trato negligente del que han sido víctimas miles de mujeres y sus familias, por parte de los prestadores de los servicios de salud. Es por lo anteriormente expuesto, que se propone una reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a fin de procurar dicho mecanismo de protección, en beneficio de las mujeres gestantes y de sus hijos. **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Se **ADICIONAN** una fracción IV al Artículo 98 y un tercer párrafo al Artículo 99 BIS, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPITULO VIII. ATENCION MATERNO-INFANTIL. ARTICULO 98.-** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I.-a III.- ...; **IV. El derecho de toda mujer a que, durante la etapa previa al parto, cuente con información suficiente, así como a ser acompañada por una persona de confianza. ARTÍCULO 99 BIS.- ...; ...; En todo momento y durante la atención, las autoridades deberán informar a las mujeres embarazadas el derecho a ser acompañada por una persona de su confianza y elección durante la etapa previa al trabajo de parto, en las instituciones de salud públicas y privadas. TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en

vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro. **Dip. Marcela González Castillo. Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se establece el procedimiento para la comparecencia y desahogo de la glosa del informe del Poder Ejecutivo del Estado;** que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, con su permiso **Presidenta, ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DESARROLLARÁN LAS COMPARECENCIAS BAJO EL FORMATO DE MESAS DE TRABAJO DE LOS SECRETARIOS DEL RAMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.** Los que suscribimos Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, todos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos

que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 párrafo primero, 44 párrafo segundo, 45, 70 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 66, 68 fracciones I, VI y XII, 95, 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente propuesta con Proyecto de Acuerdo por el que se determina que las comparecencias de los secretarios de la administración pública estatal, se realizarán bajo el formato de mesas de trabajo, lo anterior en el marco de la glosa del segundo informe sobre la situación que guardan los distintos ramos de la administración pública estatal; para lo cual procedemos a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. En el artículo 31, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado se prevé que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala", cuyo órgano superior de gobierno es de carácter colegiado y se llama Junta de Coordinación y Concertación Política, la cual se integra por las y los Diputados coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partidos políticos. Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del citado numeral Constitucional, se establece que para la conducción de las sesiones se nombrará una Mesa Directiva y que su presidente será el representante del Congreso. II. De conformidad con el contenido del párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución Política Estatal, se determina que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá presentar ante el Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guardan los

distintos ramos de la administración pública estatal, otorgándole para ello como fecha límite de su presentación, el quinto día del mes de diciembre de cada año. De esta manera, la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Estatal, señala como una facultad y obligación de la persona titular del Ejecutivo Estatal, el rendir por escrito al Congreso del Estado, el informe referido en párrafos anteriores. III. Guardan relación con las disposiciones constitucionales invocadas, lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la que a la letra señala: **Artículo 95.** *El Gobernador del Estado, dentro de los plazos fijados en la Constitución Política del Estado, acudirá ante el Congreso Estatal para la presentación del informe sobre la situación que guarda la administración pública estatal. Para tal efecto, la presentación del informe del Gobernador del Estado, se realizará ante el Pleno en sesión extraordinaria. Para el caso de que la Junta de Coordinación y Concertación Política determine que la entrega se haga en sesión pública, el Gobernador podrá dirigir un mensaje a la sociedad.* **Artículo 96.** *Una vez que el Congreso haya recibido el informe, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará que con el contenido del mismo, se dé cuenta a los diputados que integran las comisiones ordinarias para su análisis, requiriéndoles para que dentro del plazo de cinco días posteriores a su recepción, presenten sus observaciones ante el Pleno, y en su caso, solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de los Secretarios del ramo a fin de que éstos aclaren las observaciones que del informe se hayan formulado.* **Artículo 97.** *La comparecencia de los secretarios del ramo deberá*

*desahogarse dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la presentación del informe ante el Congreso del Estado, sea en sesión pública o privada, según lo determine la Junta de Coordinación y Concertación Política, quien dará a conocer al Pleno el calendario para el desahogo de las comparecencias.” IV. Que, la diputada Marcela González Castillo, envió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día lunes 11 de diciembre, el oficio No. LXIV/DIP. MGC/036-2023, en el cual textualmente señala lo siguiente: “... Con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala solicito la comparecencia de los siguientes funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala ante mesas de trabajo en este Congreso del Estado: • Seguridad Pública. • Procuraduría General de Justicia del Estado. • Secretaría de Salud. • Secretaría de Educación. • Secretaría de Infraestructura. • Secretaría de Desarrollo Económico. • Secretaría de Turismo. • Secretaría de Impulso Agropecuario. ...” V. Que, el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, envió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, con copia a la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, el día martes 12 de diciembre, el oficio No. LXIV/DIP.JMCS/097/2023, en el cual textualmente señala lo siguiente: “... Con fundamento en el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en atención al Oficio número S.P. 1912/2023, de fecha 05 de diciembre de 2023; recibido en la oficina de la diputación a mi cargo el día 07 de diciembre de 2023, suscrito*



*por el Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, por el que turna la versión digital del informe del Segundo Año de Gobierno de la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, para efectos establecidos en la disposición reglamentaria antes señalada, me permito solicitar a la Gobernadora del Estado, por su conducto, y a fin de que aclaren las observaciones que en su oportunidad formularé, la comparecencia de los siguientes Secretarios que integran el Gabinete del Poder Ejecutivo: Secretario de Gobierno, Secretario de Seguridad Ciudadana, Procuradora General de Justicia del Estado, Secretario de Infraestructura, Secretario de Impulso Agropecuario, Secretaria de Turismo, Secretaria de Bienestar y Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. Conforme lo establece la referida norma reglamentaria, las observaciones conducentes las presentaré en la sesión plenaria que se cite para tal efecto. ...”* En atención a los razonamientos de hecho y de derecho, vertidos dentro de la presente exposición de motivos, se somete a consideración la aprobación del siguiente: **ACUERDO.** I. Que este órgano propone que las y los siguientes titulares de que integran el Gabinete a cargo de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala sean quienes comparezcan ante el Congreso del Estado de Tlaxcala con la finalidad de aclarar las observaciones que en su caso formulen las y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura: – **Secretario de Gobierno;** – **Secretario de Seguridad Ciudadana;** – **Procuradora General de Justicia del Estado;** – **Secretario de Infraestructura;** – **Secretaría de Educación.** – **Secretaría de Desarrollo Económico.** – **Secretario de Impulso Agropecuario;** –

**Secretaría de Turismo; y - Secretaría de Salud.** II. Las reuniones con de la referida comparecencia se celebrarán en los salones del Congreso del Estado, del 17 de enero al 29 de enero de 2024, ante las comisiones ordinarias correspondientes. Participarán en ellas los Secretarios del Ramo del Gobierno del Estado que sean convocados de conformidad con el presente Acuerdo, a cuyo cargo se encontrarán las Comisiones Ordinarias respectivas. III. En las sesiones estarán presentes los integrantes de la Comisión Ordinaria respectiva para encabezar dicho acto, así como los diputados que, no perteneciendo a la misma, también quieran asistir como representantes de partido cuando en la Comisión no se encuentre ningún integrante del partido al que pertenecen. Por su parte, el servidor público en cuestión podrá hacerse acompañar de colaboradores durante las mesas de trabajo. IV. Las comparecencias se desarrollarán en un periodo razonable, a razón de una por día, se desahogarán en las Comisiones ordinarias correspondientes y tendrán una duración máxima de dos horas. V. Los titulares de las respectivas dependencias de la Administración Pública Estatal según el ramo, comparecerán en el orden siguiente: **Miércoles 17 de enero de 2024, compareciendo ante la Comisión de Turismo a las 10:00hrs: Secretaría de Turismo. Jueves 18 de enero de 2024, compareciendo ante las Comisión de Salud a las 12:30hrs: Secretaría de Salud. Viernes 19 de enero de 2024, compareciendo ante la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a las 10:00hrs: Secretaría de Educación. Lunes 22 de enero de 2024, compareciendo ante la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología a las 10:00hrs: Secretaría**

de Infraestructura **Martes 23 de enero de 2024**, compareciendo ante la **Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social** a las **12:30hrs**: Secretaría de Seguridad Ciudadana. **Miércoles 24 de enero de 2024**, compareciendo ante la **Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social** a las **10hrs**: Procuraduría General de Justicia del Estado. **Jueves 25 de enero de 2024**, compareciendo ante la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos** compareciendo a las **12:30hrs**: Secretaría de Gobierno **Viernes 26 de enero de 2024**, compareciendo ante la **comisión de Desarrollo Económico** a las **10:00hrs**: Secretaría de Desarrollo Económico. **Lunes 29 de enero de 2024**, compareciendo ante la **Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo rural** a las **10:00hrs**: Secretaría de Impulso Agropecuario. VI. A fin de promover la contribución de todos los partidos políticos que integran la LXIV Legislatura del Estado en la glosa del Segundo Informe de Gobierno, participarán: • Los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria, en representación de su Grupo Parlamentario o Representante de Partido. • Un diputado por cada Grupo Parlamentario o Representante de Partido que no forme de la Comisión. VII. Cada comparecencia tendrá una duración máxima de 120 minutos, al compareciente se dará la apertura de hacer uso de cualquier medio de apoyo para su presentación inicial. El tiempo restante se destinará a la fase de preguntas y respuestas, que se desarrollará conforme a lo siguiente: a) Con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha

señalada para el desahogo de la comparecencia, los diputados participantes de la Comisión respectiva podrán remitir hasta tres preguntas, y los diputados externos a la Comisión que se encuentren en el supuesto del inciso b, podrán enviar máximo una pregunta, a la presidencia de la Comisión Ordinaria que se trate y a la Junta de Coordinación y Concertación Política. Durante el desarrollo de la comparecencia, solo serán tomadas en cuenta las preguntas que se remitan con la anticipación mencionada en este inciso. b) Podrán participar a través del mecanismo descrito en el inciso anterior: • Los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria, en representación de su Grupo Parlamentario o Representante de Partido. • Un diputado por cada Grupo Parlamentario o Representante de Partido que no forme de la Comisión. c) La presidencia de la Comisión iniciará la sesión expresando la bienvenida al Secretario del Ramo en turno y realizando la insaculación de las preguntas remitidas por los diputados participantes, a fin de establecer el orden de sus participaciones. Posteriormente, le concederá el uso de la voz al servidor público compareciente hasta por 20 minutos para realizar su exposición inicial. d) Concluida la exposición del Secretario del Ramo, la presidencia de la Comisión concederá el uso de la voz a los diputados participantes por hasta 5 minutos, a fin de que estos planteen las preguntas remitidas con anticipación. e) El Secretario del Ramo en turno contará con 5 minutos para dar respuesta a los cuestionamientos planteados. VIII. Cada sesión de comparecencia será video grabada y transmitida por el área de Comunicación Social del Congreso. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl

Axayacatzin, del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los 11 días del mes de enero de 2024. **LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. Dip. Marcela González Castillo**, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA. **Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **Dip. Fabricio Mena Rodríguez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Dip. Juan Manuel Cambrón Soria**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **Dip. Jaciel González Herrera**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **Dip. Lenin Calva Pérez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala. **Dip. Mónica Sánchez Angulo**, Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala. **Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez**, Representante del Partido Acción Nacional. **Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Representante del Partido Alianza Ciudadana. **Dip Reyna Flor Báez Lozano**, Representante del Partido Fuerza por México. Es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo

por **unanimidad** de votos de los presente. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, procederé a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Puebla exhortando respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña para prevenir las enfermedades renales crónicas;** que presenta la Comisión de Salud; enseguida la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, **COMISIÓN DE SALUD. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 152/2023. H. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Salud le fue turnado el Expediente Parlamentario número LXIV 152/2023, que contiene copia del Oficio DGAJEPL/6462/2023, que envía las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto de Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación

**sana;** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento de las instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 45, 48, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78, 81, 82 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 36, 37 fracción XXII, 38 fracciones I, III, IV, VII y VII, 59, 63, 64, 85, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión Ordinaria de Salud procede a formular el presente Dictamen con base en los siguientes: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Puebla se aprobó el Acuerdo emitido por la Comisión de Salud, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en las que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y estimular hábitos de hidratación sana entre otro resolutive. **2.** De conformidad con lo establecido en el Punto Segundo del Acuerdo en cuestión, mediante oficio signado por las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia en su calidad de Presidenta y Azucena Rosas Tapia en su calidad de Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Comisión

Permanente del Congreso del Estado de Puebla, remitieron copia del **Acuerdo que nos ocupa**, a los 31 Congresos Estatales de la República Mexicana, para que, de considerarlo oportuno, se adhieran al presente punto de Acuerdo. **3.** Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, en sesión ordinaria de pleno, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, turnó a la Comisión de Salud el **Expediente Parlamentario No. LXIV 152/2023**, mismo que contiene copia del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en las que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y estimular hábitos de hidratación sana entre otro resolutive. En ese tenor, la Comisión de Salud, emite el presente Dictamen con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala versa: *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos."* II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 81, 82 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 36, 37 fracción XXII, 38 fracciones I, III, IV, VII y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Salud tiene la facultad de estudiar, analizar y dictaminar el **Expediente Parlamentario LXIV 152/2023**. III. El



derecho a la salud está consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra versa: ***“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*** En ese sentido, se determina que, el Estado tiene la obligación de garantizar en todo momento la protección al derecho inherente a la salud. De igual manera, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estatuto internacional reconocido por el Estado Mexicano, establece que: ***“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”***. IV. Que la Ley General de Salud, en su artículo 1 BIS establece que: ***“Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”*** En ese sentido, en su artículo 2, fracciones II, VI y VIII establece como base fundamental la oportuna atención médica, para la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana a través de un sistema de salud que priorizará la **promoción y prevención de enfermedades** presentes en la sociedad mexicana. En ese sentido, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, además de establecer las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios médicos y afines proporcionados

por el Estado; contempla acciones que el mismo Estado debe ejecutar, con el fin de promocionar y priorizar la salud de la sociedad tlaxcalteca; es así que el artículo 2, fracción VI a la letra versa que, *“El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud”* como una acción primordial para garantizar el derecho a la protección a la salud. De igual manera, en los párrafos segundo y tercero del artículo 54 del ordenamiento jurídico que nos ocupa versa que: *“Son **acciones de salud pública aquellas que tienen por objeto la promoción, protección, fomento y restablecimiento, de manera integral, de la salud de la población a fin de elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan los servicios de atención médica y asistencia social. Estas acciones comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades y accidentes, la promoción de la salud, el saneamiento básico, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la Entidad.**”* De lo anterior, se tiene por entendido que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la Salud Pública como, el conjunto de actividades sociales y políticas destinadas a mejorar la salud, prolongar la vida y mejorar la calidad de vida de las poblaciones **mediante la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad** y otras formas de intervención sanitaria. V. Que mediante oficio con **número DIPLCA/CS/373/2023**, se solicitó al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, información respecto a la atención

de enfermedades renales crónicas en las unidades dependientes del O.P.D Salud de Tlaxcala en el **periodo enero 2022- agosto 2023**. Teniendo como resultados los siguientes: Con fecha 24 de noviembre del 2023, mediante oficio **con número 5018/2301/2023** signado por el C. José Ricardo Rosas Vázquez en representación de la Dirección de Atención Especializada a la salud de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, se recibió en la presidencia de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Tlaxcala la información referente a enfermedades renales crónicas en el Estado de Tlaxcala. Del punto anterior, da a conocer que, el número total de usuarios con enfermedad crónica atendidos en el periodo enero 2022 – agosto 2023 en los diferentes hospitales dependientes del O.P.D. Salud de Tlaxcala **asciende a 1,141 personas**; de estas, 565 son hombres y 576 son mujeres en ambos casos se contempló un rango de edad de los 5 a los 99 años. En el periodo **enero - diciembre 2022**, las diferentes unidades médicas adscritas a la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, registraron la **defunción de 84 personas** en un rango de los 0 a los 99 años a causa de enfermedades renales crónicas. En el periodo **enero - agosto 2023**, las diferentes unidades médicas adscritas a la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, registraron la **defunción de 103 personas** en un rango de los 0 a los 99 años a causa de enfermedades renales crónicas. El número de pacientes activos con enfermedad renal crónica que se encuentran en tratamiento de sustitución de la función renal en sus modalidades diálisis o hemodiálisis, asciende a 649 personas. VI. De las acciones que el Estado ha tomado en cuanto al combate de las enfermedades

renales se destaca que, en la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado (OPD) Salud de Tlaxcala se implementó el programa de atención renal que en cumplimiento de la Ley para la Atención Integral de enfermedad Renal Crónica en el Estado de Tlaxcala, considerando de forma prioritaria la prevención y detección de factores de riesgo a través de la realización de 59,922 encuestas y tamizaje que nos permitan establecer el grado de afectación de la función renal de la población en general, determinándose una prevalencia del 2.6% que representan 15,430 personas con posibilidad de desarrollar enfermedad renal crónica en algún momento de su vida, así se considera un importante problema de salud pública que requiere de acciones puntuales encaminadas a la prevención y la atención oportuna de los pacientes que permita retrasar el avance del daño, otorgando los tratamientos necesarios en función del grado de la enfermedad, por lo que se está capacitando en vinculación con el Instituto Nacional de Salud Pública, al personal del primer nivel de atención (115 trabajadores) en el manejo de los pacientes con daño renal en sus primeras etapas. Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Salud, considera viable que, el Congreso del estado Libre y soberano de Tlaxcala se adhiera al Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto de Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre prevención de las enfermedades renales crónicas. En ese sentido, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen con Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** De conformidad

con lo dispuesto por los artículos 43, 45, 48, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78, 81, 82 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 36, 37 fracción XXII, 38 fracciones I, III, IV, VII y VII, 59, 63, 64, 85, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se Adhiere al Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto de Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario comunique el presente Acuerdo al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; a los 12 días del mes de enero del 2024. **ATENTAMENTE. COMISIÓN DE SALUD. Dip. Lupita Cuamatzi Aguayo. Presidenta. Dip. Gabriela Esperanza Brito**

**Jiménez. Vocal. Dip. Fátima Guadalupe Pérez Vargas. Vocal. Dip. Lenin Calva Pérez. Vocal. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Salud; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas. En uso de la palabra la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a las

diputadas y diputados que deseen referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio PTSJ/0014/2024, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a través del cual remite a este Congreso el Informe Mensual de las actividades realizadas durante el mes de diciembre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **agréguese al expediente parlamentario LXII 056/2017**. La **Diputada Fátima**

**Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio 29/2024, que envía el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien remite a este Congreso el Informe Mensual de las actividades realizadas durante el mes de diciembre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **agréguese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio 30/2024, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el complemento del Informe Anual correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **agréguese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio TSJ-SP-P2-D-03-2024, que envía el Magistrado Pedro Sánchez Ortega, Titular de la Ponencia Dos de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el Informe Anual de actividades desarrolladas durante el año dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **agréguese al expediente parlamentario LXIV 002/2023.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio TSJ/SPP-P1-07-2024, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el Informe Anual de las actividades que desarrollo durante el año dos mil veintitrés.



**Presidenta dice, agréguese al expediente parlamentario LXIV 003/2023.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio TSJ-P3SP-05/2024, que envía la Mtra. Anel Bañuelos Meneses, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el Primer Informe Anual, correspondiente a las actividades realizadas durante el año 2023.

**Presidenta dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura lo tiene por recibido, y se faculta al Secretario Parlamentario aperture el expediente parlamentario correspondiente.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, se recibieron sendos oficios que envían los Presidentes Municipales de Mazatecochco de José María Morelos, Lázaro Cárdenas, San José Teacalco y Xaloztoc, mediante el cual remiten a este Congreso su respectivo Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

**Presidenta dice, túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio PTL/SIND/OI/001/2024, que dirige el Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico del Municipio de Panotla, a través del cual hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación a los hechos suscitados en sesiones de cabildo del Ayuntamiento.

**Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficios MXICOH/SND/37/2024 y MXICOH/SND/40/2024, que envía Aida Silvia Xochicale Pérez, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, a través del cual informa a este Congreso sobre

acontecimientos y problemas en la administración dentro del Ayuntamiento de Xicohtzinco. **Presidenta dice, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio SM/001/2024, que envía Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicita a este Congreso una partida presupuestal extraordinaria, para dar cumplimiento a la sentencia a la que fue condenado el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, copia del oficio sin número que dirige Vania Denise Otero Tepech, Síndico del Municipio de San Pablo del Monte, al C. Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal, quien le solicita convocar a sesión extraordinaria de cabildo para tratar asuntos relacionados con la administración pública municipal. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, copia del oficio SIND/002-2024, que envía Miriam Meneses García, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, quien le informa de inconsistencias y/o irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio SIND/OFI/001/2024, que envía

la Lic. Lorena Carrasco García, Síndico del Municipio de Atlangatepec, a través del cual remite a este Congreso copia certificada del acta de cabildo extraordinaria de fecha diez de enero de la presente anualidad, con la finalidad de dar seguimiento a la solicitud de desincorporación de unidades vehiculares del patrimonio municipal. **Presidenta dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 271/2022.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, copia del oficio sin número que dirige José Sergio Mendoza Cano, Primer Regidor del Municipio de San Pablo del Monte, al C. Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal, quien le solicita convocar a sesión extraordinaria de cabildo para tratar asuntos relacionados con la administración pública municipal. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, copia del oficio 270, que envía Octavio Sánchez Arellano, Presidente de Comunidad de la Trinidad Tepehite, del Municipio de Tlaxcala, al C.P. Arturo Lucio Salas Míguela, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le informa que no se ha llevado a cabo el análisis y discusión del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio sin número que envía Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, quien informa a este Congreso que fue designada como Comisionada Presidenta de dicho Instituto,

por el periodo comprendido del dos de enero de dos mil veinticuatro al dos de enero de dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, escrito que dirige Alberto Sánchez Moreno, Presidente de Comunidad de San José Xicohtécatl, del Municipio de Huamantla, a través del cual solicita a este Congreso la intervención ante la manipulación para firmar la renuncia al cargo que fue electo, así como de su suplente. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, escrito que envía la Lic. Margarita Serrano Sánchez, mediante el cual informa a este Congreso de la separación del cargo de Primera Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a partir del diez de enero del dos mil veinticuatro, dejando las funciones propias que le fueron encomendadas a la C. Gabriela Yazmin Romero Valencia, quien tiene el carácter de suplente para culminar la administración dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, copia del escrito que dirige la Lic. Lourdes Nadiely Aguilar Huerta, madre de familia de alumna del Plantel CBTIS 3, al Lic. Jesús Víctor García Lozano, Coordinador en el Estado de Becas para el Bienestar Benito Juárez, quien le hace diversas manifestaciones en relación a los trámites para obtener la Beca Benito Juárez. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de**

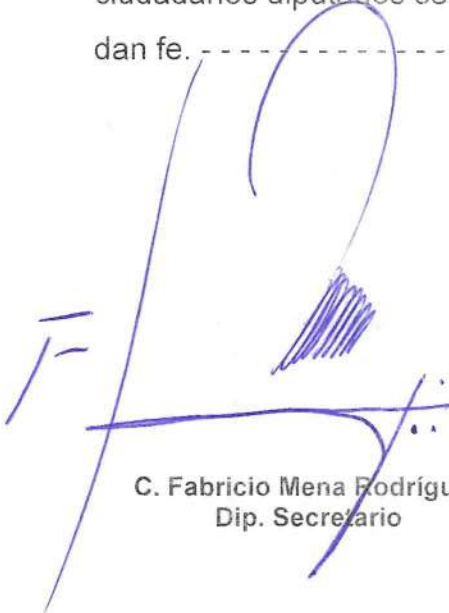
**Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento.**

La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, copia del escrito que dirigen representantes de la Unión de Moto Taxis Independientes del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual le expresan sus inquietudes en la formación de la Ley de Movilidad y Ley de Transportes del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio DAP/2653, que envía el Diputado Herminio Briones Oliva, Presidente del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual remite el Acuerdo 347, por el que se determinó la elección de la Comisión Permanente que presidirá los trabajos del Primer Periodo de Receso, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** La **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, oficio SG/4530/2023, que envían los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual informa de la elección de dos miembros de la Comisión Permanente del Tercer Año de Ejercicio Legal. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. -----**

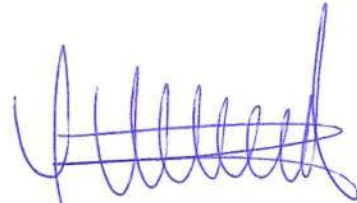
**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra y para

desahogar el último punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión ordinaria de la Comisión Permanente que fungió durante el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura; en uso de la palabra la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria pública de la Comisión Permanente y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la última sesión ordinaria de la Comisión Permanente, y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. Siendo las **doce** horas con **siete** minutos del día **doce** de enero de dos mil veinticuatro, se clausura esta sesión, y se cita a las Diputadas y los Diputados, integrantes de la Comisión Permanente, a estar presentes al concluir la Sesión Extraordinaria Pública del Pleno a celebrarse en esta fecha, para llevar a cabo la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Fabricio Mena Rodríguez  
Dip. Secretario



C. Fátima Guadalupe Pérez Vargas  
Dip. Secretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria del Primer Período de Receso de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día doce de enero de dos mil veinticuatro.